



IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

1. Nº de expediente: 22-01632
2. Descripción trabajo profesional objeto del visado: ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA COWORKING HUB DIGITAL "MOTRIL CONECTA"
3. Emplazamiento: CALLE RÍO MUNDO 1. LOCAL 6 , MOTRIL
4. Proyectista:
FELIX PALOMAR CARNICERO con D.N.I. nº: 27492390F y domicilio en C/ NUEVA Nº 5-3º, de MOTRIL y Colegiado número: 003210 del COA GRANADA
5. Promotor/es:
CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE MOTRIL con D.N.I. nº: Q1873002H y con domicilio en CATALANES Nº4, BAJO, de MOTRIL

El Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, en relación con el documento referido, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13.2 de la Ley 25/2009 que modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la Ley 10/2003 reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y en su Reglamento de 12 de diciembre de 2006 (Decreto 216/2006), en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial y a los fines de acreditación de lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo de 2010), modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su aplicación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios.

INFORMA

QUE se ha comprobado que el/los autor/es del trabajo cumplen con el deber de aseguramiento dispuesto en el artículo 27.c) de la Ley 10/2003 de 27 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y, en su caso, con el artículo 11 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

QUE respecto al trabajo profesional referido y al autor/es del mismo se han realizado las comprobaciones necesarias para acreditar los aspectos indicados en el artículo 13.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y en el artículo 14.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su aplicación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios:

- a) La identidad y habilitación profesional del técnico autor del proyecto.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del proyecto de acuerdo con la normativa aplicable.

QUE el visado colegial no comprende el control técnico de los elementos facultativos del presente trabajo profesional, como son, entre otros, la corrección de las determinaciones funcionales, técnicas, económicas o constructivas, ni la congruencia del presupuesto de ejecución material de las obras con el contenido de las previsiones del proyecto.

RESUELVE

En consecuencia **OTORGAR** el visado del documento referido al cumplirse las condiciones exigidas en la normativa de aplicación.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, y contra la resolución que dicte ésta Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos. (Artículo 52.2, de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada).

